



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 188
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00127 00
PROCESO	Acción de Tutela
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente Acción de tutela promovida por **SIGIFREDO LÓPEZ VÁSQUEZ** en contra de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pretendiendo se le ampare el derecho fundamental vulnerado por parte del ente accionado.

En auto que antecede se le concedió a la accionante el término de tres días para que subsanara algunos requisitos y, en virtud de que se encuentra vencido el término aludido y los requisitos no fueron subsanados en debida forma, se procede al rechazo de la tutela.

Lo anterior teniendo en cuenta que el accionante no aportó constancia de recibo, por parte de la entidad demandada, del derecho de petición que le formuló, puesto que sólo se limitó a reproducir, nuevamente, la acción de tutela, situación ésta que no ofrece certeza de que la UARIV haya recibido la solicitud de fecha de pago de la indemnización, aspecto ese que era muy fácil de suplir, teniendo en cuenta que la empresa SERVIENTREGA genera certificado de la entrega efectiva al destinatario.

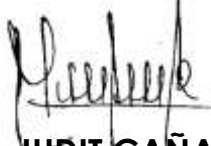
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud instaurada por **SIGIFREDO LÓPEZ VÁSQUEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de esta demanda, previa anotación en la gestión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __44__ fijados hoy __23__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb16a446b5752db339b20363e50915cec8c6b88a0f772ce61c16846fb769fc**
Documento generado en 19/03/2021 08:39:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>